

ANEXO CLAUSULADO GENERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:	El objeto corresponde al señalado en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA SEGUNDA –VALOR Y FORMA DE PAGO:	El valor y la forma de pago se realizarán de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA CUARTA- SUPERVISIÓN:	Al SUPERVISOR señalado en los estudios y documentos previos, le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, en la Ley, y en el Manual de Gestión Contractual del IDU, hacer los requerimientos del caso y en especial lo determinado en los estudios y documentos previos, asimismo, deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión.
CLÁUSULA QUINTA- - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	Le corresponde a las PARTES el cumplimiento de las obligaciones específicas y generales contenidas en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL(LA) CONTRATISTA:	Las obligaciones generales del CONTRATISTA serán las establecidas en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.
CLAUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL IDU:	En virtud del presente contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, el CONTRATANTE se obliga a: 1) Pagar al (la) CONTRATISTA las sumas estipuladas en el estudio y documentos previos los cuales hacen parte integral del contrato, en la oportunidad y forma establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual.3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y de las obligaciones contractuales. 4) Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del(la) CONTRATISTA, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del (la) CONTRATISTA.
CLÁUSULA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de desarrollo y el domicilio contractual será el establecido en los estudios y documentos previos. Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA NOVENA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato será ejecutado por EL (LA) CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; en ningún caso la suscripción del mismo genera relación laboral entre el IDU y EL (LA) CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo, por consiguiente, el (la) CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, ningún tipo de prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados.
CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD:	El(la) CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al IDU de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. PARÁGRAFO: El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES:	El(la) CONTRATISTA en cumplimiento de la normatividad vigente, deberá afiliarse al momento de la suscripción electrónica del contrato a una administradora de riesgos laborales y cotizar de acuerdo con el riesgo que le corresponda durante la ejecución del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad del IDU, en los términos establecidos en el formato FO-PE-20 COMPROMISO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD que hace parte integral del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:	La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL (LA) CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad en los términos establecidos en el formato FO-PE-20 COMPROMISO DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD que hace parte integral del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:	EL(LA) CONTRATISTA debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1) Procurar el cuidado integral de su salud. 2) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 6) Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA AMBIENTAL:	Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las Leyes ambientales, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.
CLAUSULA DECIMA SEXTA- APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato, según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y complementarias
CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA SUSPENSIÓN:	El supervisor y el CONTRATISTA podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El (la) CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente Contrato de Prestación de Servicios a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión o subcontratación, una vez analizada la justificación presentada por el (la) CONTRATISTA para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Entidad verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a), la cual en cualquier caso deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y experiencia establecidos en el estudio previo.
CLAUSULA DECIMA NOVENA- FORMAS DE TERMINACIÓN	Con la firma del presente contrato, LAS PARTES de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo en los términos establecidos en el procedimiento de Modificación y Cesión de Contratos Estatales, sin que por ello se genere indemnización alguna, a favor de ninguna de las partes
CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN:	Conforme con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos de que se presenten circunstancias que así lo ameriten.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En caso de presentarse controversias o diferencias entre LAS PARTES relacionadas entre otros con existencia, celebración, ejecución, liquidación y en general cualquier asunto relativo a este contrato, se podrá recurrir al arreglo directo como mecanismo de solución directa de controversias contractuales previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con los procedimientos legales establecidos por las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:	En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el IDU tendrá la facultad de imponer al(la) CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el(la) CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones, sin que el valor total de las multas supere el 10% del valor total del contrato. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el IDU podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El valor de las multas a imponer será descontado de los saldos a favor del CONTRATISTA si los hubiere y/o con cargo a la garantía única de cumplimiento en caso de que los estudios previos prevean su constitución y/o serán cobrados por vía jurisdiccional. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PENAL PECUNIARIA:	En caso de declaratoria de incumplimiento, el (la) CONTRATISTA pagará al (la) CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- VEEDURÍAS CIUDADANAS:	LAS PARTES deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen. Así las cosas, el presente contrato estará sujeto a la veeduría ciudadana en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:	El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente se regirá por las normas civiles y comerciales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	El(la) CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia, la ley y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, incluidas aquellas que rijan el ejercicio de su profesión, de acuerdo con la disciplina correspondiente. De igual manera, manifiesta no encontrarse incurso en ningún tipo de sanción disciplinaria en el ejercicio de su profesión al momento de la suscripción de este documento. Así mismo con la suscripción del presente contrato EL(LA) CONTRATISTA se obliga a informar cualquier inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés que le llegare a sobrevenir durante la ejecución del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:	Forman parte integral del contrato electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1. Estudio previo y análisis de sector. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal respectivo. 3. Documentos del CONTRATISTA. 4. Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por la Subdirección Técnica de Gestión de Recursos Humanos. 5. La certificación sobre idoneidad y experiencia del CONTRATISTA. 6. Autorización para contratar con objetos iguales expedida por el ordenador del gasto (si aplica). 7. Documentos de legalización del contrato. 8. Las actas y acuerdos suscritos entre EL IDU y EL (LA) CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 9. Los demás documentos e información contenidos en la Plataforma SECOP II relacionados con la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- GASTOS:	Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del (la) CONTRATISTA.
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - GARANTÍAS:	El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del CONTRATANTE y a satisfacción del mismo, a más tardar dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato o del correspondiente documento contractual y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, Garantía Única de Cumplimiento, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del presente contrato, en cuantía y en los términos que se señalan en el estudio previo (de requerirse). PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de este amparo deberá ajustarse de conformidad con todas las modificaciones que surjan en desarrollo del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución requiere: a) La expedición del registro presupuestal; b) La aprobación de la garantía única (de requerirse garantías en el estudio previo) por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función; c) Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y d) la suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - MANIFESTACIONES:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del IDU, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del (la) CONTRATISTA. De igual forma, el (la) CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de éste a través de la plataforma SECOP II.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PUBLICACION DE INFORMACION Y E DATOS PERSONALES	El CONTRATISTA manifiesta que autoriza de manera expresa e inequívoca al Instituto de Desarrollo Urbano para que le de tratamiento a sus datos y publique su información en el Secop II en cualquier etapa o módulo de la plataforma, así como en cualquier otro sitio web que requiera información del CONTRATISTA, con ocasión a la relación contractual de éste con la entidad. El IDU deberá guardar confidencialidad sobre la información sujeta a reserva o datos sensibles que por escrito le indique el CONTRATISTA antes de la celebración del contrato.
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 el jefe del área solicitante verificó los requisitos de idoneidad y experiencia del contratista, previo a la suscripción del presente contrato.	